

Expediente: **735/14-I2**

Carátula: **FLORES MARIA ELENA Y OTRO C/ PLAZA MIRIAM BEATRIZ, SANA CARLOS Y FEDERACION PATRONAL DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **14/04/2023 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230692077 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RAMIREZ, RAIMUNDO JOSE ALCIDIO-ACTOR

90000000000 - BRITO, JOAQUIN JOEL-ACTOR

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CEBALLOS, SERGIO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

20137010195 - ZELAYA ANDRES, -POR DERECHO PROPIO

20230692077 - SANA, CARLOS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27278868155 - FLORES, MARIA ELENA-ACTOR

27278868155 - CABRAL, VICTOR MANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 735/14-I2



H20701601022

JUICIO: FLORES MARIA ELENA Y OTRO c/ PLAZA MIRIAM BEATRIZ, SANA CARLOS Y FEDERACION PATRONAL DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 735/14-I2.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 13 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 23/03/2023, el letrado Andrés Zelaya, por derecho propio, solicita se regulen los honorarios profesionales por el Incidente de Ejecución de Honorarios; y por proveído firmado en fecha 28/03/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

En fecha 22/06/2020, el letrado Andrés Zelaya, por derecho propio, deduce incidente de ejecución de honorarios en contra de los Sres. Víctor Manuel Cabral y María Elena Flores, por la suma de \$35.231,42, honorarios regulados en sentencia de fecha 15/02/2017.

En relación a la ejecución de sentencia de honorarios, cabe destacar que se ha dictado sentencia de trance y remate en fecha 25/09/2020, en consecuencia, corresponde regular honorarios a los **letrados Andrés Zelaya y Miguel Ángel Pedraza**, por ambas etapas de dicha incidencia -habiéndose mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc b) del art. 68 de la Ley 5480.

Con respecto al **incidente de aprobación de planilla de actualización de intereses de honorarios**, resuelto en sentencia de fecha 14/06/2022 que no hizo lugar a lo solicitado se regulara al **letrado Andrés Zelaya**, aplicando el art 59 de la Ley 5480.

En base a las consideraciones expuestas, la base regulatoria estaría constituida por la suma de \$ **35.231,42, monto objeto de la ejecución.**

A la suma antes consignada deben adicionarse los intereses fijados por sentencia firme regulatoria citada, calculados desde la fecha de la sentencia de honorarios - 15/02/2017 - hasta la fecha de cálculo de la presente resolución, aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina que arroja un porcentaje de 285,58%, y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma **de \$135.845,31 que constituye la base regulatoria a la fecha de cálculo de la presente resolución -12/04/2023 -.**

II.- Habiendo obtenido la base regulatoria, corresponde regular honorarios:

Por el incidente de ejecución de honorarios en los términos de los arts. 68 inc b) y 38 de la Ley 5480 - con costas a Federación Patronal Seguros S.A. y Carlos Sana - al **letrado Andrés Zelaya** por derecho propio, por dos etapas cumplidas y como ganador se le regula **la suma de \$26.478,43** ; y al **letrado Miguel Ángel Pedraza** apoderado de Federación Patronal Seguros S.A. y del Sr. Carlos Sana por dos etapas cumplidas y como perdedor se le regula **la suma de \$18.276,63.**

Por el incidente de aprobación de planilla de actualización de intereses de honorarios en los términos de los arts. 59 y 38 de la Ley 5480 - costas por su orden - al **letrado Andrés Zelaya** en una etapa, - ya que no se abrió a prueba - y como perdedor se le regula **la suma de \$2.023,48**

No corresponde regular honorarios por la medida de embargo ejecutorio peticionada por **el letrado Andrés Zelaya** contra los Sres. **Víctor Manuel Cabral y María Elena Flores**, resuelta en sentencia de fecha 23/10/2020 y sus ampliatorias resueltas en fecha 24/02/2021, 11/05/2021 y 16/06/2022 en tanto dichas medidas forman parte del proceso de ejecución de honorarios. En efecto, las medidas de embargo ejecutorio constituyen un trámite normal y común durante dicho proceso de ejecución (cfr. Brito - Cardoso de Jantzón, Honorarios de Abogados y Procuradores. El Graduado 1993, pg. 322/323).

Se advierte que la sumas regulada no alcanzan a cubrir el monto vigente de una consulta escrita, estimo que no resulta aplicable estrictamente el art.38 (último párrafo de la ley 5480), ya que la aplicación lisa y llana de los mínimos arancelarios atentaría contra el art. 17 de la CN y conduciría a un resultado injusto ocasionando una evidente e injustificada desproporción entre el capital reclamado y los honorarios regulados en el presente incidente.

El art. 13 de la ley 24.432 impone a los magistrados que, en oportunidad de estimar la retribución de los profesionales, verifiquen, en función de las pautas allí acordadas, que los honorarios sean proporcionales. Se trata de un deber legal que surge del carácter imperativo que posee el verbo

"deberán". Para lograr la finalidad propuesta, o sea, el mantenimiento de esa proporción, el magistrado debe prescindir tanto de los topes mínimos como de los porcentuales mínimos de las escalas arancelarias. (CÁMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 3.Sentencia: 532.Fecha: 08/11/2013.PROVINCIA DE TUCUMÁN -DGR Vs. YPF S.A. S/EJECUCIÓN FISCAL).

III.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, 68 y demás concordantes de la ley 5480 .

Por ello,

RESUELVO:

I) FIJAR como base regulatoria de la presente ejecución la suma de \$135.845,31 a la fecha de cálculo de la presente resolución - 12/04/2023 -.

II) REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de honorarios - con costas a Federación Patronal Seguros S.A. y Carlos Sana - al **letrado Andrés Zelaya** la suma de \$26.478,43 ; y al **letrado Miguel Ángel Pedraza** la suma de \$18.276,63, conforme lo considerado.

III) REGULAR HONORARIOS por el incidente de aprobación de planilla de actualización de intereses de honorarios - costas por su orden - al **letrado Andrés Zelaya** la suma de \$2.023,48, conforme lo considerado.

IV) ADICIONAR al monto regulado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

V) NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/04/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.